REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación número	038
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2020-00028-00
Radicado Fiscalía	11-001-6099068-2020-00193 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio[1]
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	1
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.
	Numeral 5° *"Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas".*
Accionante o Demandante	Fiscalía 66 especializada
Afectados[2]	Ofelia de Jesús Vallejo de Gallego
	c.c. 21.458.817
Asunto	**Impulso procesal**
Tema	**Insistir en publicación de edicto.**

Con relación a la CONSTANCIA DE NO PUBLICACIÓN DE EDICTO por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos de la Rama Judicial por cuanto "el contrato para la publicación de edictos ha presentado dificultades durante la ejecución del mismo", por la cual no se ha dado Aún trámite a la orden de emplazamiento[3], se exhorta a la secretaria del despacho a que en lo sucesivo este pendiente de la reactivación, para lo cual hará requerimientos periódicamente y de los cuales dejará expresa constancia de ellos, con el fin de justificar la latencia y morosidad del trámite frente a una eventual vigilancia e inspección sumarial no por causa atribuible al despacho, y que una vez se cuente con los medios para efectuar las publicaciones en los términos solicitados, se proceda a remitir nuevamente los edictos a que haya lugar.

[1] De fecha 21 de octubre de 2019
[2] Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
[3] Auto No. 200 de 9 de agosto de 2022. Ítem 012 expediente digital del Juzgado.

Así mismo ofíciese al Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y repórtese ésta novedad, misma que d mantenerse por prolongado tiempo, conllevará al no cumplimiento de las metas trazadas de descongestión y/o de ejecución de índice de evacuación de procesos promediados, porcentuados y asignados para el presente año por parte del despacho, toda vez que las sumarias digitales se están acopiando para ésta etapa de la cual no se puede continuar, quedando los procesos en inactividad procesal, por lo que es necesario y urgente la dinamización del proceso de publicación de edictos.

Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación **que dispone el impulso procesal**, de conformidad con los artículos 48, y 58, ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 008**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564918de669cc4bed0343496ec30e7a8194824593dace7eb27bb026c7304d0a8**

Documento generado en 15/02/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica